

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 16242/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LICENCIAS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .



Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN RELACIÓN A LAS LICENCIAS DEL EJECUTIVO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna establece una serie de mecanismos de pesos y contrapesos entre los poderes del Estado para evitar que estos invadan facultades o abandonen las obligaciones constitucionales que les fueron conferidas.

Uno de estos mecanismos, lo encontramos en el artículo 120 de la Constitución local, mediante el cuál, el Ejecutivo tiene la prohibición de ausentarse del Estado por más de cuarenta y cinco días naturales sin autorización del Congreso del Estado o, en su caso, de la Diputación Permanente.

Además, el mismo precepto constitucional señala que en el supuesto de que el Gobernador se ausente del Estado por un término mayor de quince días naturales y menor de cuarenta y cinco, deberá dar aviso al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente.

Asimismo, para salir de la república por más de quince días naturales, el Gobernador necesita autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, debiendo acompañar a su solicitud la agenda de trabajo, así como presentar a su regreso un informe de los resultados obtenidos en sus gestiones.

Sin embargo, de un análisis comparativo entre el texto anterior y el texto vigente de la Constitución local, podemos advertir que los plazos para las licencias del Ejecutivo eran menores, como se muestra a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
<p>Art. 86.- No puede el Gobernador:</p> <p>I.- Ausentarse del Estado por más de treinta días sin autorización para hacerlo, del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso.</p> <p>Cuando el Gobernador se ausentare del Estado, por un término mayor de cinco días y menor de treinta, deberá dar aviso al Congreso o a la Diputación Permanente, en el receso de aquél.</p> <p>Para salir de la República por más de diez días, necesita autorización del Congreso o de la Diputación Permanente; tratándose de viajes oficiales deberá acompañar a su solicitud la agenda de trabajo, así como</p>	<p>Artículo 120.- El Gobernador no puede ausentarse del Estado por más de cuarenta y cinco días naturales sin autorización del Congreso del Estado o, en su caso, de la Diputación Permanente.</p> <p>Cuando el Gobernador se ausente del Estado por un término mayor de quince días naturales y menor de cuarenta y cinco, deberá dar aviso al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente.</p> <p>Para salir de la república por más de quince días naturales, el Gobernador necesita autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
<p>presentar a su regreso un informe de los resultados obtenidos en sus gestiones.</p> <p>II.- V.- ...</p>	<p>Tratándose de viajes oficiales, deberá acompañar a su solicitud la agenda de trabajo, así como presentar a su regreso un informe de los resultados obtenidos en sus gestiones.</p>

En virtud de la relevancia que las funciones del Ejecutivo tienen para las instituciones del Estado, consideramos pertinente reformar el artículo 120 de la Constitución para adecuarlo con los plazos previamente vigentes, con la finalidad de que el Ejecutivo cumpla con sus facultades constitucionales en el Estado, en los términos del siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 120.- El Gobernador no puede ausentarse del Estado por más de cuarenta y cinco días naturales sin autorización del Congreso del Estado o, en su caso, de la Diputación Permanente.</p> <p>Cuando el Gobernador se ausente del Estado por un término mayor de quince días naturales y menor de cuarenta y</p>	<p>Artículo 120.- El Gobernador no puede ausentarse del Estado por más de treinta días naturales sin autorización del Congreso del Estado o, en su caso, de la Diputación Permanente.</p> <p>Cuando el Gobernador se ausente del Estado por un término mayor de cinco días naturales y menor de treinta, deberá dar aviso al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>cinco, deberá dar aviso al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente.</p> <p>Para salir de la república por más de quince días naturales, el Gobernador necesita autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente. Tratándose de viajes oficiales, deberá acompañar a su solicitud la agenda de trabajo, así como presentar a su regreso un informe de los resultados obtenidos en sus gestiones.</p>	<p>Para salir de la república por más de diez días naturales, el Gobernador necesita autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente. Tratándose de viajes oficiales, deberá acompañar a su solicitud la agenda de trabajo, así como presentar a su regreso un informe de los resultados obtenidos en sus gestiones.</p>

En este sentido, la presente iniciativa busca garantizar la gobernabilidad en el Estado, para que toda la población de Nuevo León cuente con instituciones funcionales que estén disponibles para resolver los problemas públicos de la entidad.

Es por lo anterior que se somete a su consideración el presente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 120.- El Gobernador no puede ausentarse del Estado por más de **treinta** días naturales sin autorización del Congreso del Estado o, en su caso, de la Diputación Permanente.

Cuando el Gobernador se ausente del Estado por un término mayor de **cinco** días naturales y menor de **treinta**, deberá dar aviso al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente.

Para salir de la república por más de **diez** días naturales, el Gobernador necesita autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente. Tratándose de viajes oficiales, deberá acompañar a su solicitud la agenda de trabajo, así como presentar a su regreso un informe de los resultados obtenidos en sus gestiones.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

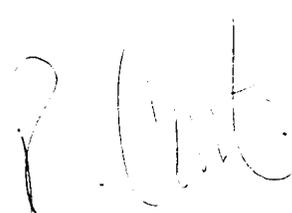
Monterrey, NL., a noviembre del 2022

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



DIPUTADO HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ


**DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ
GARCÍA**


**DIPUTADO RICARDO CANAVATI
HADJÓPULOS**

**DIPUTADA PERLA DE LOS ÁNGELES
VILLARREAL VALDEZ**


DIPUTADA GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**DIPUTADA ALHINNA BERENICE
VARGAS GARCÍA**


**DIPUTADO JOSÉ FILIBERTO FLORES
ELIZONDO**

**DIPUTADA ANA ISABEL GONZÁLEZ
GONZÁLEZ**


DIPUTADA ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ


**DIPUTADO JULIO CÉSAR CANTÚ
GONZÁLEZ**


**DIPUTADO JESÚS HOMERO AGUILAR
HERNÁNDEZ**

**DIPUTADO JAVIER CABALLERO
GAONA**

**DIPUTADA LORENA DE LA GARZA
VENECIA**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIPUTADO CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

**DIPUTADA MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA**



**DIPUTADA NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ**



**DIPUTADO GILBERTO DE JESÚS
GÓMEZ REYES**

**DIPUTADO MAURO GUERRA
VILLARREAL**

DIPUTADO FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

**DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA**

**DIPUTADO LUIS ALBERTO SUSARREY
FLORES**

**DIPUTADA ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ**

**DIPUTADO DANIEL OMAR GONZÁLEZ
GARZA**

DIPUTADO EDUARDO LEAL BUENFIL

GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADO CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

DIPUTADA MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA



DIPUTADA NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ



DIPUTADO GILBERTO DE JESÚS
GÓMEZ REYES

DIPUTADO MAURO GUERRA
VILLARREAL

DIPUTADO FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIPUTADO LUIS ALBERTO SUSARREY
FLORES

DIPUTADA ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ



DIPUTADO DANIEL OMAR GONZÁLEZ
GARZA



DIPUTADO EDUARDO LEAL BUENFIL

DIPUTADO FERNANDO ADAME DORIA


**DIPUTADO MAURO ALBERTO MOLANO
NORIEGA**

**DIPUTADA AMPARO LILIA OLIVARES
CASTAÑEDA**